

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 001-2024-OCI/0656-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
LIMA – LIMA –LIMA

“VERIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA
N.º 005-2023-GA-ICL/MML DIRECTIVA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,
DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE
INGRESOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO CATASTRAL
DE LIMA”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:

DEL 3 AL 16 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA, 17 DE ENERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 001-2024-OCI/0656-SOO

“VERIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N.º 005-2023-GA-ICL/MML DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA”

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N.° 001-2024-OCI/0656-SOO**

“VERIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N.° 005-2023-GA-ICL/MML DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Instituto Catastral de Lima, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0656-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML “Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal del Instituto Catastral de Lima, en adelante “la Entidad”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos de la entidad, tal como se expone a continuación:

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD, APROBÓ UNA DIRECTIVA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA QUE AUTORIZÓ EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON MARCO LEGAL NI CON LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASI COMO VIENE AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL CUAL DEBE GUIAR EL ACCIONAR DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Se advirtió que a través de la Resolución n.° 052-2023-GG-ICL/MML de 18 de diciembre de 2023 suscrita por la Gerencia General, La Entidad, aprobó la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML **“Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal de Instituto Catastral de Lima – ICL para el ejercicio fiscal 2024”** la cual fuera publicada el 26 de diciembre de 2023.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional requirió la información respectiva¹, siendo que de la revisión a la información alcanzada por la entidad a través del oficio n.° 004-2023-GG-ICL/MML de 5 de enero de 2024, se verificó que el acto resolutivo consideró dentro del acápite vistos, al memorándum n.° 625-2023-GA-ICL/MML de 6 de diciembre de 2023, emitido por la gerencia de Administración, con la que se trasladó al gerente de Asuntos Jurídicos, el informe n.° 510-2023-PRESUP-GA-ICL/MML de 6 de diciembre de 2023, que contenía una propuesta de modificación de proyecto de Directiva para la implementación de las medidas de austeridad, disciplinaria y calidad en el gasto público y de ingresos de personal en el Instituto Catastral de

¹ Requerimiento de Información solicitado por el Órgano de Control Institucional con memorándum n.° 001-2024-OCI-ICL/MML del 3 de enero de 2024.

Lima – ICL para el ejercicio fiscal 2024, emitido por el especialista de presupuesto, documento que la gerente de administración señaló hizo suyo en todos sus extremos, trasladando el mismo para opinión y/o aportes respecto a la Base Legal.

Dicho informe n.º 510-2023-PRESUP-GA-ICL/MML de 6 de diciembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…) de acuerdo a lo remitido por correo electrónico de fecha 05.Dic.2023, referente el proyecto de resolución y proyecto de la directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal en el Instituto Catastral de Lima, le hago llegar los aportes del área de presupuesto.

Asimismo, de acuerdo al documento de la referencia, en la Disposición Complementaria Transitoria, cláusula PRIMERA dice:

(…)

“f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponde, a la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley”.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes den publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2023, y rigen a partir del 1 de enero de 2024. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidos en la presente ley, según sea el caso”

Por lo cual, se alcanza a su despacho el Proyecto de Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal en el Instituto Catastral de Lima, a fin de elevar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y solicitar opinión legal y/o aportes, de ser el caso.”

Ante ello, se verificó que con Informe n.º 220-2023-GAJ-ICL/MML de 11 de diciembre de 2023, el Gerente de Asuntos Jurídicos, elevó opinión a la Gerencia General señalando:

2.1 Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 señala que las entidades públicas pueden aprobar disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal antes del 31 de diciembre del 2023 y rigen a partir del 1 de enero del 2024, asimismo establece en el literal f) precisa que, para el caso de los organismos públicos descentralizados del gobierno regional y gobierno local, éstas son aprobadas por resolución de su titular.

2.2 Que el Objeto de la Directiva es establecer disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, así como en ingreso del personal para el ejercicio fiscal 2024 que permitan cumplir con las metas y objetivos institucionales en el Instituto Catastral de Lima, siendo su finalidad llevar a cabo una adecuada administración y uso de los recursos, bajo los principios de eficiencia y eficacia, que permitan cumplir con los objetivos institucionales para el año 2024 de la ICL (sic).

2.3 Que revisadas las disposiciones generales y específicas del proyecto de directiva, en materia de personal, en materia de bienes y servicios y en materia de presupuesto, y la normativa vigente establecida en la directiva, verificamos que se ajusta a Ley.

2.4 El proyecto de directiva contempla, el objeto de la directiva, las responsabilidades que le corresponden a cada área del ICL, las disposiciones generales y específicas, las disposiciones complementarias y su vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.5 Qué, el literal c) del artículo 26° del Estatuto del ICL, establece que el Consejo Directivo tiene como función aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades del ICL; así como aprobar las normas que sean necesarias, motivo por el cual esta Directiva deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

Acto seguido, la Gerencia General con Proveído n.° 917 del 11 de diciembre de 2023, remite a la Secretaría General, la opinión para que se agende la Sesión de Concejo.

En tal sentido, mediante Acuerdo n.° 087-2023-CD-ICL/MML de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo n.° 024 del 18 de diciembre de 2023, acordaron por unanimidad la aprobación de la directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal del Instituto Catastral de Lima para el ejercicio fiscal 2024". **(Subrayado agregado).**

Cabe señalar que dicho acuerdo señaló lo manifestado por la gerente de Administración en los términos siguientes:

*La señora Herlinda Rosalía Mendoza Vásquez, Gerente de Administración, procede a proyectar ante los miembros del Consejo Directivo una presentación de la Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal del Instituto Catastral de Lima para el ejercicio fiscal 2024. La ponente empieza su exposición señalando que, el objetivo de la presente Directiva es establecer disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, así como el ingreso del personal para el ejercicio fiscal 2024 que permitan cumplir con las metas y objetivos institucionales en el Instituto Catastral de Lima - ICL. Su finalidad es llevar a cabo una adecuada administración y uso de los recursos, bajo los principios de eficiencia y eficacia, que permitan cumplir con los objetivos institucionales para el año 2024 del ICL. Teniendo como alcance obligatorio a todos los órganos del ICL. La Gerente explicó que, excepcionalmente y previo informe de disponibilidad presupuestal el ICL, se autorizará el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas y cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, hasta la aprobación de la escala remunerativa del ICL por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Las presentes medidas rigen a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024. **(Subrayado agregado).***

Como se aprecia en la directiva señalada, los funcionarios de la entidad dispusieron que excepcionalmente previa disponibilidad presupuestal, se autorice el reajuste o incremento de remuneraciones bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas y cualquiera sea su forma o modalidad, hasta que la entidad cuente con la aprobación de la escala remunerativa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, disposición que contradice lo establecido en la Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que en su artículo 6° señala lo siguiente:

*Artículo 6. Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. **(Subrayado agregado).***

Al respecto, se advierte que los funcionarios intervinientes omitieron considerar en la elaboración de la mencionada directiva, la disposición establecida en la Ley de Presupuesto n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, toda vez que la redacción respectiva del literal f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala lo siguiente:

PRIMERA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplinaria y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

(...)

f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
(Subrayado agregado).

Conforme se observa, lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y lo señalado en el literal f) de la primera disposición complementaria, existe una prohibición taxativa que todo funcionario de las entidades públicas de los tres niveles del Estado están en la obligación de cumplir de acuerdo al principio de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún cuando de la revisión a la primera disposición de la Disposiciones Complementarias Transitorias de la referida ley, no se establece facultad alguna a los Organismos públicos descentralizados en el caso de ingreso de personal, de realizar reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, siendo que la disposición establecida está referida a la austeridad y disciplina en el gasto público y de ingresos del personal.

En consecuencia, de lo señalado anteriormente, se aprecia que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, continua estableciendo la prohibición que tienen todas las entidades del Estado incluido los gobiernos regionales y gobiernos locales, de realizar reajustes o incremento de remuneraciones a los ingresos del personal, enfatizando que dicha prohibición incluye en el incremento de remuneraciones que se puedan dar dentro de los rangos o topes fijados en cada una de las escales remunerativas respectivas.

No obstante, la Entidad a través de todas sus instancias ha aprobado una directiva interna - Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML, que se opone a la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2024, toda vez que en el numeral 7.1.1 del numeral 7.1 Medidas en ingresos del personal se señala lo siguiente:

7.1.1 Excepcionalmente y previo informe de disponibilidad presupuestal el ICL, autorizase el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas y cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, hasta la aprobación de la escala remunerativa del ICL por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. **(El subrayado es agregado).**

En ese sentido, lo dispuesto por la Entidad, a través de la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML “Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal de Instituto Catastra de Lima – ICL para el ejercicio fiscal 2024” aprobado mediante Resolución n.° 052-2023-GG-ICL/MML de 18 de diciembre de 2023, en el acápite 7.1.1 del sub numeral 7.1 del numeral 7, no se ajusta al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto la Disposición Complementaria Transitoria no autoriza el incremento de remuneraciones, al contrario hace la mención taxativa que: “En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley”.

Lo señalado, como se aprecia en la cronología de los hechos no fue analizada ni considerada en la propuesta realizada por la Gerente de Administración, ni tampoco fue analizada en el Informe n.° 220-2023-GAJ-ICL/MML de 11 de diciembre de 2023, mediante el cual el Gerente de Asuntos Jurídicos, elevó opinión a la Gerencia General, es más lo referido en la primera disposición transitoria respecto de ingresos de personal que señalaba “En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley”, no fue considerado en ninguno de los extremos del citado Informe, tal como se puede apreciar en lo señalado del numeral 2.1 al 2.5, donde se señala la disposición, pero no se analiza el párrafo completo.

Por ello, lo señalado en la directiva no tendría eficacia por cuanto Ley n.° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, continua estableciendo la prohibición del aumento de las remuneraciones y bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público y para dicho aumento o ajuste en materia de ingreso de personal, no solo es necesario contar con disponibilidad presupuestal, también es necesario previamente contar como requisito con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo se aprecia que la Ley n.° 31953, no exceptúan a la Entidad del de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.

En ese contexto normativo, se tiene la opinión n.° 0092-2023-DGGFRH/DGPA de 17 de marzo de 2023 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que señaló lo siguiente:

Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad.

Asimismo, se verifica la Opinión n.° 0171-2023-DGGFRH/DGPA de 4 de julio de 2023, que precisa lo siguiente:

(...)
Prohibición de aprobación, incrementos y reajustes de ingresos de personal: La prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público se ha venido reiterando en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público y se mantiene vigente²

En tal sentido, de la revisión efectuada a la información remitida por la Entidad, no se advierte documentos considerados para la emisión de la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML que autoricen por el Ministerio de Economía y Finanzas, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, compensaciones económicas y cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, toda vez que como se ha señalado en las opiniones del MEF, se debe contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, denotándose la transgresión a la Leyes de Presupuesto del año fiscal 2024, respecto de la prohibición de incremento de remuneraciones; la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, **vigente a la fecha**, respecto del tratamiento de las remuneraciones y bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, así como el Principio de Legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Leyes N° 28652, N° 28927, N° 29142, N° 29289, N° 29465, N° 29626, N° 29812, N° 29951, N° 30114, N° 30281, N° 30372, N° 30518, N° 30693 y N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Leyes N° 31084, N° 31365 y N° 31638, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.

Se debe señalar que de acuerdo al literal b) del artículo 19° del ROF aprobado por la entidad³ la gerencia de Administración tiene la función de: “Conducir y supervisar la gestión presupuestaria del Instituto Catastral de Lima, sujetándose a las disposiciones legales vigentes que emita el Sistema Nacional de Presupuesto”, igualmente el literal b) del artículo 11° del ROF, señala como función de la Gerencia General el “Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del Instituto Catastral de Lima, de acuerdo con su Estatuto y las directivas que señale el Consejo Directivo” (El subrayado es agregado).

A continuación, se señala la opinión n.° 0171-2023-DGGFRH/DGPA, la cual es pública, referida a si es factible aprobar, incrementar o reajustar los ingresos del personal que corresponde a los servidores de las entidades públicas:

Imagen n.° 1

OPINIÓN N° 0171-2023-DGGFRH/DGPA	
Lima, 04 de julio de 2023	
CONSULTA	
CONSULTA	¿Es factible aprobar, incrementar o reajustar los ingresos de personal que corresponde a los servidores de las entidades públicas?
RESPUESTA	No. La aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal que corresponde a los servidores de las entidades públicas deben estar autorizados en norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central exceptuándolas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal
JUSTIFICACIÓN	
te por FAU	1. Autorización de medidas en materia de ingresos de personal: Las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros ¹ , pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público ² . Para la aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal del Sector Público se requiere norma con rango de ley que autorice su entrega.
	2. Prohibición de aprobación, incrementos y reajustes de ingresos de personal: La prohibición para cualquier aprobación, incremento o reajuste de ingresos de personal en las entidades de los tres niveles de gobierno del Sector Público se ha venido reiterando en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público y se mantiene vigente ³ .
	3. Acciones sobre ingresos de personal: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no es eficaz, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad ⁴ .

Fuente: MEF

De otro lado, cabe señalar que las directivas emitidas por los demás Órganos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de lo señalado el literal f) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se condice con lo señalado por la comisión de control, ya que entre otros INVERMET según “Directiva n.° 001-2023-INVERMET-GG”, así como SERPAR según “Directiva n.° 04-2023/SG/SERPAR LIMA/MML”, se verificaron que en ninguna de dichas

³ Aprobado con Ordenanza n.° 2303-2021 de 5 de febrero de 2021.

directivas, se ha utilizado la mencionada disposición complementaria transitoria, como una autorización para incrementar las remuneraciones, sino por el contrario, se aprecia en el acápite **“Medidas en Materia de Personal”**, medidas dirigidas a dar cumplimiento a las medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público relacionado a gastos en materia de personal, contenidas en la Ley de Presupuesto vigente y normas complementarias, entre ellas las referidas a los reajustes, incrementos y/o aprobación de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así como las prohibiciones y excepciones previstas para el ingreso de nuevo personal al sector público, bajo la modalidad de servicios personales y nombramiento.

Es preciso recalcar, que las prohibiciones que tienen todas las entidades del Estado incluido los gobierno regionales y gobiernos locales, de realizar reajustes o incrementos de remuneraciones a los ingresos del personal, fueron advertidas a la entidad, a través del oficio n.º 028-2023-OCI-ICL/MML de 5 de junio de 2023, a través del cual se le comunicó al titular de La Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.º 003-2023-OCI/0656-SOO denominado “Verificación de Acuerdos de Consejo Directivo referidos incremento de remuneración de funcionarios de confianza y aprobación de nueva escala remunerativa”, el cual fuera aprobado con el Acuerdo de Consejo Directivo n.º 020-2023-CD-ICL/MML de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo n.º 009 de 15 de mayo de 2023, con la que autorizaron una nueva escala remunerativa, inobservando lo señalado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y normas presupuestales conexas.

La situación expuesta no es concordante con la siguiente normativa:

- **LEY N.º 31953 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, PUBLICADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.**

“SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Control de gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

(...)

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

“Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (...)”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“PRIMERA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:
(...)

f) En los organismos públicos descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en la presente ley; y, en lo que corresponda, a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus reglamentos, aprobados en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la mencionada ley.
(El subrayado es agregado).

- **LEY N.º 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2004, LEY QUE MANTIENE SU VIGENCIA RESPECTO A LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, CONFORME LO ESTABLECE EN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1440 DE 16 DE SETIEMBRE DE 2018.**

“(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“(...)

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad (...)

- **LEY N.º 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUBLICADO EL 11 DE ABRIL DE 2001.**

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

La situación advertida referida a la aprobación de la directiva de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal para el ejercicio fiscal 2024, en la que se autoriza el reajuste o incremento de remuneraciones de la entidad, vendría incumpliendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con lo que se afectaría el uso adecuado de los recursos públicos de la Entidad, así como se viene afectando la observancia del Principio de Legalidad, el cual debe guiar el accionar de la gestión pública.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la verificación de la Directiva n.º 005-2023-GA-ICL/MML “Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal del Instituto Catastral de Lima”, aprobado mediante Acuerdo n.º 087-2023-CD-ICL/MML de 18 de diciembre de 2023 y formalizado con la Resolución n.º 052-2023-GG-ICL/MML, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la verificación de la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML "Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal del Instituto Catastral de Lima aprobado mediante Acuerdo n.° 087-2023-CD-ICL/MML de 18 de diciembre de 2023 y formalizado con la Resolución n.° 052-2023-GG-ICL/MML la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML, se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la verificación de la Directiva n.° 005-2023-GA-ICL/MML "Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal del Instituto Catastral de Lima, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 17 de enero de 2024

Magaly López Zavala
Integrante de la Comisión de Control
Instituto Catastral de Lima

Kelvin Alain Valencia Flores
Jefe de Órgano de Control Institucional
Instituto Catastral de Lima
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD, APROBÓ UNA DIRECTIVA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA QUE AUTORIZÓ EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES DE LA ENTIDAD, SIN CONTAR CON MARCO LEGAL NI CON LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASI COMO VIENE AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL CUAL DEBE GUIAR EL ACCIONAR DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Informe n.º 510-2023-PRESUP-GA-ICL/MML de 6 de diciembre de 2023
2	Memorándum n.º 625-2023-GA-ICL/MML de 6 de diciembre de 2023
3	Informe n.º 220-2023-GAJ-ICL/MML de 11 de diciembre de 2023
4	Acuerdo n.º 087-2023-CD-ICL/MML de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo n.º 024 de 18 de diciembre de 2023
5	Resolución n.º 052-2023-GG-ICL/MML de 18 de diciembre de 2023
6	Oficio n.º 004-2023-GG-ICL/MML de 5 de enero de 2024

.....

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"

Lima, 17 de enero de 2024

OFICIO N° 004-2024-OCI-ICL/MML

Señor:

Luis Alfonso Molina Arles

Presidente Ejecutivo

Instituto Catastral de Lima

Jr. Conde de Superunda n.° 303

Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2024-OCI/0656-SOO

REFERENCIA : a) Artículo 8 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público de ingresos del personal del ICL, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2024-OCI/0656-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VALENCIA
FLORES Kelvin Alain FAU 20131378872
sdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-01-2024 13:46:25 -05:00

Kelvin Alain Valencia Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Catastral de Lima
Contraloría General de la República

KVF/mlz



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0656

DOCUMENTO : OFICIO N° 004-2024-OCI-ICL/MML
EMISOR : KELVIN ALAIN VALENCIA FLORES - JEFE DE OCI - INSTITUTO
CATASTRAL DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LUIS ALFONSO MOLINA ARLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20123335521
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° FOLIOS : 13

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público de ingresos del personal del ICL, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 004-2024-OCI-ICL[F]
2. INFORME 001-2024-OCI-SOO[F][F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 004-2024-OCI-ICL/MML
EMISOR : KELVIN ALAIN VALENCIA FLORES - JEFE DE OCI - INSTITUTO
CATASTRAL DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LUIS ALFONSO MOLINA ARLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público de ingresos del personal del ICL, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20123335521:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0656
2. OFICIO 004-2024-OCI-ICL[F]
3. INFORME 001-2024-OCI-SOO[F][F][F]

NOTIFICADOR : MAGALY MARITZA LOPEZ ZAVALA - INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

